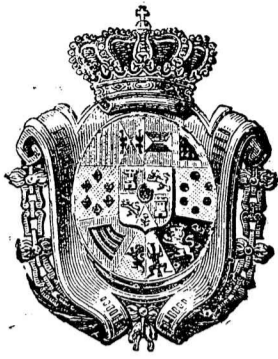


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año.....	250 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Dirección de Ultramar.*

El día 3 del actual partirá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz saldrá de aquel puerto el vapor *Caledonia*, que la debe conducir.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.**

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas tituladas:

- Amor de padre*, comedia en dos actos.
- Alberto y German*, comedia en un acto.
- Amor y miedo*, comedia en tres actos.
- Amante, delatora y víctima*, drama en tres actos y un prólogo.
- A caza de gangas*, comedia en tres actos.
- Con poeta y sin contrato*, juguete cómico en un acto.
- Carambola de aguinaldos*, comedia en un acto.
- Camino de Zaragoza*, comedia en un acto.
- Cada cual con su cada cual*, comedia en dos actos.
- Catalina Howard*, drama en cuatro actos y en verso.
- Compuesto y sin novia*, comedia en dos actos.
- Dos granaderos*, comedia en dos actos.
- Deudas del alma ó las hijas del Doctor*, drama en dos actos.
- El galán duende*, comedia en tres actos.
- El rigor de las desdichas*, comedia en tres actos.
- El secretario privado*, drama en tres actos.
- El Juglar*, drama en tres actos.
- El loro de la Condesa*, comedia en tres actos.
- El testamento de D. Alonso el Batallador*, drama en cinco actos.
- El amor y la música*, comedia en tres actos.
- El tío Pinini* (segunda parte), juguete cómico bailable en dos cuadros.
- En poder de criados*, juguete cómico en un acto.
- El hijo de la tempestad, larga espada el Normando*, drama en cinco actos.
- El primer Giron*, drama en tres actos.
- El Edtor responsable*, comedia en tres actos.
- El Traductor*, pieza en un acto.
- El padre sin hijos*, comedia en tres actos.
- El crisol de la lealtad*, comedia en tres jornadas.
- El caballero leal*, drama en tres actos.
- El premio del vencedor*, drama en tres actos.
- Es un bandido, ó juzgar por las apariencias*, comedia en tres actos.
- El pozo de los enamorados*, comedia en tres actos.
- ¡ Ella es! comedia en un acto.*
- Jaque y Mate*, comedia en tres actos.
- La sorpresa, ó guasa con guasa se cura*, juguete cómico bailable en un acto.
- Las chanzas se vuelven veras, ó Paquita y los estudiantes*, comedia en un acto.
- Los asesinos de la posada de los Adrets*, drama en tres actos.
- La boba fingida, ó el poetaastro*, comedia en tres actos.
- Los bandos de Lavapiés y la venganza del Zurdillo*, sainete.
- La cola del perro de Alcibiades*, comedia en tres actos.
- La Anunciación de María y el Nacimiento de Dios*, opereta religiosa en tres actos.
- La Aurora del sol divino y nacimiento del Hijo de Dios*, drama sacro-histórico en cuatro actos.
- Los toros del puerto*, zarzuela andaluza en un acto.
- Los empeños de un agraviado*, comedia en tres jornadas.
- Las dos bodas descubiertas*, juguete cómico en un acto.
- La gitanilla de Madrid*, comedia en tres actos.
- Luchas de amor y deber*, drama en cuatro actos.
- La resurrección de un cesante*, comedia en un acto.
- Las dos carteras*, drama en un acto.
- Los españoles en Italia*, drama en tres actos.
- Las opiniones y la amnistia*, comedia en tres actos.
- Malas tentaciones*, episodio dramático en un acto.

*No hoy mal ni bien que cien años dure, ni falta que no descubra el tiempo*, zarzuela en dos actos.  
*Pipo, ó la hija de Adán y Eva*, drama cómico en dos actos.  
*Para un apuro un amigo*, comedia en un acto.  
*Quien piensa mal, mal acierta*, comedia en tres actos.  
*Una noche menos y un desengaño mas*, juguete cómico en un acto.  
*Un duelo á tiempo*, drama en un acto.  
*Un club revolucionario*, comedia en un acto.  
*Un soldado de marina, ó los magnetizadores*, zarzuela en un acto.  
*Un hombre de Estado*, drama en cuatro actos.

Tambien han sido aprobadas con varias correcciones ó supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones siguientes:

*De gustos no hay nada escrito*, comedia en tres actos.  
*El Rayo de Andalucía y guapo Francisco Estéban*, drama en cuatro actos.  
*Una moza de Triana*, pieza en un acto.

La misma Junta ha prohibido las producciones siguientes:

*D. Bruno Leal*, comedia en cuatro actos.  
*La sobrina del cura*, juguete cómico en un acto.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de teatros del reino.  
 Madrid 31 de Diciembre de 1850.—El Secretario, Rafael Perez Vento.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

Siendo muy escaso el número de billetes vendidos de la rifa de alhajas hecha en favor de los establecimientos públicos de Beneficencia de esta capital, ha acordado dicha Excm. corporacion prorrogarla, y que el sorteo tenga lugar el día 31 de Enero del próximo año, en vez de serlo en el presente mes.

Madrid 27 de Diciembre de 1850.—Rafael Perez Vento, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.**

En el pleito civil que ante nos ha pendido y pende, seguido en el juzgado de primera instancia de esta corte que desempeñó D. Juan de Chinchilla, entre partes, de la una Doña María Josefa Saavedra y Pando, como madre, tutora y curadora de su hijo menor D. José María Pando y Saavedra, y de la otra D. Honorio de Samaniego y Pando, representado por su curador ad litem el procurador D. Casiano Iglesias, y la primera por el suyo D. Francisco Lopez Serrano, sobre mejor derecho á la inmediacion del patronato fundado por D. Antonio de Pando y Bringas y Doña Petronila Ortiz de Zárate en 29 de Agosto de 1760.

Visto.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de vista dictada por los Sres. Magistrados de Sala primera en 16 de Diciembre de 1848, por la que, confirmando el definitivo del Juez de primera instancia de 21 de Enero de 1847, declararon que la inmediacion al patronato de legos que hoy posee el Excmo. Sr. Marques de Miraflores, fundado por los Sres. D. Antonio de Pando y Bringas y Doña Petronila Ortiz y Zárate en el testamento cerrado, otorgado en esta villa á 29 de Agosto de 1760 ante el escribano de su número D. José Sanchez Pitarro, toca y corresponde al menor D. Honorio Samaniego y Pando, á quien contribuirá dicho Sr. Marques con los alimentos que ahora satisface á D. Ramon de Pando y Otamendi, hoy á su hijo menor D. José María Pando y Saavedra, en su representacion Doña María Josefa Saavedra y Pando, á quien se condena á la restitucion de los mismos desde el día 23 de Setiembre de 1846, fecha de la contestacion de la demanda del curador ad litem del referido menor D. Honorio de Samaniego y Pando. Y publíquese esta sentencia en la *Gaceta*.

Y por esta nuestra definitiva en grado de revista así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Madrid 2 de Diciembre de 1850.—Francisco Aínat.—Juan María Biec.—El Marques de Morante.—Manuel de Urbina.—Domingo Moreno.—Alejandro Merino.—Ramon Ramirez Lombart.

Publicacion.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por los Sres. Magistrados de Sala extraordinaria estando celebrando audiencia pública, y leida por el Sr. Ministro D. Francisco Aínat, hoy 3 de Diciembre de 1850, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Notificacion.—En Madrid á 3 de Diciembre año del sello, yo el escribano de Cámara notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior á los procuradores Iglesias y Gonzalez, como sustituto de Serrano quedaron

enterados, y firman, de que certifico.—Iglesias.—Por sustitucion.—Gonzalez.

Es copia de su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste, yo el infrascrito escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta capital pongo la presente, que firmo en Madrid á 18 de Diciembre de 1850.—Gregorio Ucelay.

D. Andres Hore y Garcia, Doctor en jurisprudencia, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo y Juez de primera instancia de esta villa de Elche y su partido.

En la causa que en este juzgado se está sustanciando en averiguacion de los autores de la muerte violenta de Antonio Salcedo, natural de Madrid, cuyo cadáver fue hallado en la tarde del día 12 de Abril de este año en el punto llamado las Vueltas de Ferriol, partido del mismo nombre, he proveído auto en este día mandando llamar por edictos á Vicente Salcedo y su consorte Ramona Arrager, padres del Antonio, y en su defecto á los parientes mas inmediatos. Y en consecuencia, por el presente cito, llamo y emplazo á los nominados Vicente Salcedo y su consorte Ramona Arrager, padres de Antonio, y en su defecto á los parientes mas inmediatos de este, para que si quieren mostrarse parte en dicha causa, lo verifiquen dentro de 20 dias siguientes al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid, presentándose en este juzgado por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado.

Dado en la villa de Elche á 23 de Diciembre de 1850.—Andres Hore.—Por mandado de S. S., José Coquillat.

Dr. D. Juan Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Marqueti Infantes, que ha sido vecino de esta ciudad, y procesado en el juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, ante el escribano de aquel número D. Joaquin Portero, en 1.º de Enero del año anteproximo, sobre hurto de prendas y dinero á Francisco Martin y á D. Juan Antonio Castro, vecinos de aquella capital, por cuya superioridad ha sido condenado en dos meses de arresto mayor por los 100 rs. que recibió, y que ha negado, y su restitucion á Francisco Martin; y caso de insolvencia, en un día de arresto por cada medio duro; por la estafa de los 20 rs. al Martin, en ocho dias de arresto mayor y la restitucion, y en caso de insolvencia en dos dias de arresto; por la otra estafa de la capa y el sombrero del Castro, en cinco dias de arresto menor, y la restitucion del precio de 16 rs. en que se han estimado, y por insolvencia en un día de igual arresto por cada medio duro; y en las costas y gastos del juicio, incluidas las del Tribunal, importantes todas 1282 rs. 10 mrs.; para que se presente en este juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* de Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo será procesado segun se previene en el Código penal contra los reos que quebrantan la sentencia.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 17 de Diciembre de 1850.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, Juan Bautista Camacho.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la villa y corte de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita y llama á todo el que se crea con derecho á una casa, calle Mayor, núm. 21, de esta ciudad, y 24 aranzadas de olivar en el pago de Balcones, de su término, cuyas fincas pertenecieron á Doña Manuela Vazquez, que fue de este vecindario, quien en su testamento otorgado en el año de 1817 dispuso se dividiesen por su fallecimiento entre varios interesados, que ignorándose vivan algunos ó se hallen ausentes, se ha mandado por auto de este día en las diligencias que se actúan en este juzgado por la escribanta del infrascrito para la venta en pública subasta de las expresadas fincas, se anuncie por edictos y señalamiento de 10 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, para que se suponen á deducir la accion que crean asistirles, en el supuesto que estan ya acordados los aprecio para la subasta.

Ecija 19 de Diciembre de 1850.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia Soria.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de este partido de Alcalá la Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las perso-



vuelven á los hábitos de obediencia y disciplina por tanto tiempo olvidados. España se ocupa hoy en cuestiones económicas, olvidando las políticas; los pueblos piensan en mejoras materiales; se habla de caminos, de canales, y esto se debe á la paz y al orden, y al Gobierno tambien que los ha proporcionado. Es cierto que las circunstancias han favorecido; pero es menester ser justos; y si cuando suceden males, se achacan á los que rigen el Estado, cuando se verifican bienes, alguna parte de ellos ha de caer tambien al Gobierno.

Así, pues, no se trata de este ó del otro nombramiento, de esta ó de esotra medida aislada; nadie puede tomar sobre su responsabilidad hacerse apologista de todas las disposiciones del Gobierno; se trata del sistema general, de la política exterior, que es de independencia y de dignidad, y de la interior, que es de abrir los manantiales de la riqueza, de proteger esos intereses materiales, que no son enemigos de la moralidad. Cierta que no bastan para la prosperidad de las naciones, como no basta la riqueza para hacer felices á los individuos: cierto es que hay falta de moralidad en España, efecto de las revoluciones por que se ha pasado; pero esto es tambien efecto de los abusos de los gobiernos absolutos que nos han precedido y nos han traído á este estado de corrupcion. Pues qué, señores, ¿todos los que han propalado doctrinas subversivas, todos los que han sublevado la sociedad, todos los que han trastornado á España, han nacido en estos últimos tiempos, ó han venido de fuera? No, hijos eran del tiempo en que había conventos é inquisicion; en que se cuidaba menos de la religion que de una superstición villana. No parece sino que la época en que hemos visto desplomarse la monarquía en tiempo de Carlos IV; cuando hemos visto traspasarse de mano en mano una corona, como en un mercado; cuando la nacion se halló abandonada, y sus reyes pensaban irse á América; no parece sino que aquellos tiempos.... soy español y no quiero calificarlos.

¿Y nos cita S. S. como modelo el siglo de Luis XIV? ¿Y nos dice que Luis XIV mandaba á Bossuet y á Colbert, y presidía á la inteligencia y á la industria; y ese rey se presenta como modelo? El siglo de Luis XIV trajo tras sí el siglo de Voltaire; aquel era su precursor. El siglo de Luis XIV fue el siglo del descreimiento y de la impiedad; fue el en que la riqueza pública empezó á decaer; fue el que abrió las puertas á la revolucion; el siglo de Luis XIV fue un siglo de persecucion y de inmundicia; revocando el edicto de Nantes, Luis XIV dió un golpe mortal á la industria; con sus dragonadas cubrió de luto el Mediodía de la Francia; y ese rey es el que tanto se nos elogia; ese rey que dejó despues de su muerte tantos motivos de discordia en los hijos bastardos que había tenido....?

Con ese espíritu filosófico; con ese colorido brillante con que generaliza la historia, nos ha pintado el Sr. Donoso ese siglo. Pero no es tan exacto todo lo que S. S. nos ha dicho. S. S., tan profundo en la historia, suele entrar en ese campo con la regla y el compás en la mano; quiere regularizarlo todo, como en un jardín á la italiana, como los de Versailles, en vez de que la historia es como un jardín inglés, en que hay bosques, prados, desigualdad de terreno.... fiel imagen de la naturaleza.

Tampoco es muy exacto lo que ha dicho el Sr. Donoso respecto de la dinastía austriaca y de la dinastía de Borbon. No es exacto que la dinastía austriaca no pensó en los bienes materiales y en la administracion del país. Sin entrar yo á juzgar aquella dinastía, ni si fue acertada ó no su política, diré que Felipe II, prescindiendo de sus sentimientos de intolerancia, de ambicion, que nadie puede negar, se dió tambien á la administracion, ocupándose en ella hasta en las cosas mas pequeñas, y quiso hacer una estadística en tiempo en que no había pasado esta idea por la imaginacion de ningun gobierno de Europa.

Felipe II era un gran administrador, y era de la dinastía austriaca. Sus sucesores fueron débiles, y acabaron por el miserable Carlos II. Tampoco me pareció muy exacto lo que ha dicho S. S. de la dinastía de Borbon. Desde luego reconozco que trajo algunas mejoras, y que quiso asimilar la administracion española á la francesa; trató, aunque alguna vez en vano, de imponernos su política, y tuvimos esa calamidad mas; pero no se puede decir que esos principes olvidaron todo principio religioso y cuidaron meramente de los intereses materiales.

No seguiré al Sr. Donoso en la pintura que ha hecho del último monarca de los franceses. Un sentimiento profundo de veneracion y de gratitud hace que solo pronuncie su nombre con respeto. Es cierto que en aquella nacion las causas morales influyeron muchísimo; que aquel gobierno, á pesar de su poder, se resintió de un principio de debilidad, porque había nacido de una revolucion; y hubo una confianza ciega en el gobierno y en los partidos que no vieron el peligro hasta el último momento. Unos no quisieron ver el peligro que les amenazaba; otros, calumniando al monarca; otros, difundiendo malas doctrinas, cada uno por su estilo, fueron minando el terreno, hasta que un gran sacudimiento sobrevino, y le hundió. No nos toca á nosotros contemporáneos explicar ese grandísimo acontecimiento, que será un enigma para la historia; pero si se puede decir que, á pesar de las causas morales, esa revolucion habría podido evitarse ó tomar otro giro; pero estaba en los designios de la Providencia.

S. S. ha hecho de aquí una especie de transicion á España. Afortunadamente (sin que esto sea decir que el Gobierno y la nacion duerman en una ciega confianza), las condiciones de España son enteramente distintas de las de Francia; no hay semejanza. S. S. ha pretendido que los principios del comunismo y del socialismo, tienen mas gérmenes en España que en otra nacion cualquiera. Yo tengo la desgracia de creer lo contrario. Es un hecho, señores, que por la organizacion de las sociedades modernas; por efecto del desarrollo de la industria, del aumento de los medios de produccion, y la desproporcion que guardan con la poblacion y los medios de subsistencia, esta especie de malestar es el que aqueja á la Europa moderna. Los antiguos tenían la esclavitud para absorber los malos humores de la sociedad, que estaba montada sobre otras bases. En las sociedades modernas, el pauperismo y otras plagas, que son como la lepra de estas sociedades, han traído otras calamidades; y los filósofos y los gobiernos se desviven por encontrar el remedio. Pero, vuelvo á repetir, que examinando las condiciones del pueblo de España,

se vé que está menos expuesto á esos males y á ese contagio que los demás. La primera condicion, consiste en que España es una nacion eminentemente agrícoltura. No diré si es un bien ó un mal, pero la industria está poco desarrollada; solo hay algunos centros de produccion industrial, como Barcelona y otros; pero en lo general, nuestra poblacion es rústica, está esparcida en un gran espacio de terreno; carece de esos grandes centros de produccion y de consumo, y no siente esas necesidades facticias, que asaltan á los habitantes de las grandes ciudades. Tambien es verdad que el pueblo español, sea por el clima, por hábito ó por temperamento, tiene menos necesidades que otros pueblos. Es otra verdad que es mas sobrio; que las malas doctrinas que sublevan las clases inferiores, no están difundidas por fortuna, como en otras naciones en que han sido verdadera gangrena, que ha penetrado hasta la médula de los huesos.

En España, á pesar de lo que ha dicho el Sr. Donoso, nunca han sido enemigos la nobleza y el pueblo. Siempre han estado unidos por los mismos sentimientos. En la guerra de la independencia, en la reconquista de nuestra libertad, en el sostenimiento del trono de Isabel II, la nobleza y el pueblo han ido siempre juntos; no ha habido esa enemiga que estalló desde los primeros momentos de la revolucion francesa; y este es otro síntoma de seguridad. Hay tambien, señores, ese principio religioso, que si por desgracia no está tan vivo cual sería de desear.... yo estoy de acuerdo con el Sr. Donoso en darle esa grandísima importancia. Sin él, no hay gobierno fijo; sin él, las leyes son impotentes; no hay freno para los poderosos, no hay consuelo para los pobres, no hay esperanza para los desdichados.

Pero al mismo tiempo que reconozco la influencia de ese principio, y deseo que recobre su fuerza (que es la última esperanza de las naciones, si no han de perecer), digo que el sentimiento religioso, tal cual existe en España, ni se ha extinguido, ni la piedad en los ricos, ni la resignacion en los pobres; y en un país en donde tienen tanta fuerza las palabras con que decimos: *Perdone Vd., hermano, por el amor de Dios*; una Nacion que tiene en sus entrañas el principio de igualdad y los principios religiosos; en que todavía duran estos hábitos, si no tan arraigados como sería de desear, y como debe procurar el Gobierno, que por medio de la educacion religiosa debe hacer que nuestros hijos sean mejores que nosotros.... Todavía, digo, al mismo tiempo que esto reconozco, que el principio religioso puede producir grandes bienes en España.

Señores, siento haber molestado la atencion del Congreso; pero al ver el cuadro sombrío trazado por el Sr. Donoso Cortés, no he querido dejar de tomar la palabra, no para presentar un porvenir enteramente risueño, no para decir al Gobierno, á las Cortés y al pueblo español: «Los mares están tranquilos, el horizonte está claro, duerme descansado, como se pudiera en un lago de Venecia, en una noche de verano; no es para decir eso; pero tambien es un mal caer en el extremo del desaliento y abandono, y dejar que perezca la sociedad, como ha sucedido en esa misma Francia, con tantos elementos de orden como encerraba en su seno.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Seijas Lozano): Me levanto únicamente á decir muy breves palabras, pues que veo que el Congreso está fatigado y desea terminar pronto esta discusion. El Congreso habrá notado que ninguno de los oradores que han hablado en contra, ha producido un argumento formal.

El Sr. Ortega se ha opuesto al dictámen de la comision, porque no tiene confianza en que se discutan los presupuestos, faltándole ocasion de proponer las economías que S. S. cree necesarias. Precisamente decía esto el Sr. Ortega, cuando á invitacion del Gobierno se había admitido la adiccion del Sr. Pastor, que asegura la discusion, no solo del presupuesto de 1851, sino del de 1852. El Sr. Ortega, pues, no da razon de su oposicion, y mucho menos si se considera que el Sr. Ortega, cuyo tema parece ser el de las economías, dice que estas no las quiere en el ejército, cuando todo el Congreso ha manifestado su opinion, de que si algunas pueden introducirse, es en el ejército, si no para hoy, para mas adelante.

El Sr. Sanchez Silva ha tenido que emplear, para combatir el proyecto, argumentos que obran contra su propósito. Quería S. S. que la autorizacion fuese para que rigieran los presupuestos de este año, y no los presentados para el siguiente. S. S. olvidó: primero, que esto es contra la ley de contabilidad que no permite estos retrocesos en la materia; y segundo, que en el presupuesto de 1850, los gastos suben á mucha mayor cantidad que en el de 1851. ¿Qué quiere el Sr. Sanchez Silva? ¿Que todas las economías propuestas por el Gobierno se condenen y no se aprovechen por el país? ¿Podría esto ercerlo el Congreso? Pero dice el Sr. Sanchez Silva: «Es que en ese proyecto presentado se han descartado las reglas consignadas en la ley de presupuestos del año anterior, reglas convenientes, económicas y de buen orden,» y sobre esto culpaba á la comision de no haberse fijado en esto. El que no se ha fijado ha sido S. S. Lea esas disposiciones, y verá que son permanentes, no para este año, sino para los sucesivos; para todos mientras no se alteren, y así es que en ellas se dice que anualmente se hará esto y aquello y cuanto disponen. Si se ha de hacer anualmente, no puede ser una regla transitoria para un año. Por eso no se han comprendido en el proyecto, ni podrán comprenderse; y si S. S. hubiera recordado lo que dije contestando al Sr. Pastor, que por la premura con que se acordaban los presupuestos, se comprendian en estos disposiciones permanentes contra la naturaleza temporal y transitoria de estas leyes, por lo que era indispensable entre-sacar en todos los presupuestos anteriores las disposiciones estables, y formular una ley permanente, S. S. no habría hecho mas objeciones al presupuesto, ni ese cargo á la comision. Tampoco anduvo S. S. tan exacto cuando invocó el recargo de las especies en los consumos. Si hay esas ganancias excesivas en los arrendadores, ¿cómo no se presentan licitadores en los arriendos? Ellos se hacen en los pueblos, y por los pueblos. Por fin, el Sr. Donoso Cortés, se ha levantado para decir que no podía prestar su apoyo al Gobierno en esta cuestion, porque ve que no se ocupa mas que del orden é intereses materiales, olvidándose por completo de los morales.

Señores, ¿es esto exacto? pues qué, ¿no se han hecho cargos al Gobierno porque se decía no se ocupaba de los intereses materiales? ¿Cuántos cargos no se nos han dirigido en este sentido? Escasa es por cierto la oposicion; pero ninguna ha estado mas dividida. Poneros antes de acuerdo para dirigirnos los ataques. ¿Ni pudiera acusarse á este Gobierno de que solo cuida de los intereses materiales? Cuidada ellos, sí, cuanto puede, cuanto la situacion nuestra permite, cuanto es posible en nuestras circunstancias. Pero ¿descuida los morales? ¿Y esto se dice á un Gobierno que ha montado la instruccion primaria en los principios mas austeros; que ha dado en ella una inspeccion é intervencion al clero; que ha reconocido en los obispos unas facultades extensas en este punto; que ha concedido el monopolio de la enseñanza moral y religiosa al mismo clero; que se entien-de con la Silla romana para dar toda fuerza al principio religioso; que ha proclamado la intolerancia en materias de religion, y penado los delitos religiosos? Ah! señores, qué fácil es hacer inculpaciones gratuitas. ¿Y decís que tenemos abandonados los templos y al sacerdocio? ¿Nosotros que hemos pagado puntualmente al clero por primera vez en España despues de la revolucion? Haced declamaciones, que ese clero responde por nosotros.

En su exaltacion, el Sr. Donoso, hasta queria hacernos responsables si una catástrofe destruía el Trono en algun día. No se hundirá, no, ese Trono asentado en nuestro afecto, en nuestras convicciones, en nuestras creencias. Pero si sucediese, no sería por nosotros ni por nuestra culpa, sería por ese vértigo revolucionario de nuestro siglo infiltrado en la sangre de todos, hasta en la de los que defendiendo ciertos principios alientan las oposiciones.

Señores, ni un solo argumento fundado se ha hecho: en la discusion hemos salido triunfantes: ahora el voto de la Cámara condenará ó aprobará nuestra política y nuestra administracion.»

(Del Diario de las sesiones del Congreso de los Diputados.)

### Proyecto de ley de contratacion general de los servicios y obras públicas.

A las Cortés.—No es posible poner en duda la conveniencia de que en una ley general se consignen las reglas á que deberá sujetarse la contratacion de todos los servicios y obras públicas. Lo que define á cualquiera que tenga un conocimiento práctico de la materia, y sobre todo á los que han tenido ocasion de observar la diferente índole de los servicios que pueden ser objeto de contratacion entre el Gobierno ó la administracion en general y los particulares, es el carácter y la extension de las reglas que la ley deba comprender, supuesto que sobre el espíritu y objeto de ellas no caben dudas ni es fácil que se pongan objeciones fundadas.

Una ley general de contratacion debe tener por objeto principal establecer ciertas trabas saludables para la administracion, por lo mismo que se dirigen á evitar abusos de arbitrariedad, fáciles de cometer en materia que se presenta llena de estímulos peligrosos, y mas fáciles aun de presumir contra los funcionarios que con mayor celo y justificacion manejan los intereses públicos.

Pero tampoco conviene á estos últimos que por un temor exagerado se ate la administracion sus propias manos, hasta el punto de que la lentitud ó las dificultades de su marcha den ocasion á otro perjuicio de tanto ó mayor cuantía como los que se tratan de evitar.

El principio capital, del que se derivan todos los subsidiarios en esta materia, es que los contratos deben celebrarse con publicidad y concurrencia.

Mas la aplicacion absoluta de este mismo principio, adoptada con una regla de conducta invariable, produciría en algunos casos contratos muy onerosos para el Estado, ó los haría tal vez enteramente imposibles. Tal es la opinion de los economistas administradores mas severos, y tal es tambien el resultado de la observacion y la experiencia en los países en que esta materia se ha regularizado convenientemente.

La diferente naturaleza, y hasta el distinto motivo de los servicios que pueden ser objeto de contratacion entre el Gobierno y los particulares, persuaden con efecto que, si bien deben estar basadas las transacciones de este género en principios que sean comunes, ni sus excepciones ni las reglas de aplicacion pueden ser las mismas sin distincion para todos los ramos de la administracion pública.

Por otra parte, el carácter determinante de la misma administracion, que se distingue por la rapidez de su accion y por la sencillez de sus formas, indica la necesidad de que la ley de contratacion sea un instrumento acomodado á los fines que el Gobierno debe llenar; y es claro que tanto mejor satisfará aquella obligacion, cuanto procure, además del fin propuesto, prestar á la administracion algunas facilidades, que no están veñidas con la severidad del principio sentado, y tienden esencial y directamente á obtener el mayor beneficio posible para el Estado y el público.

De las consideraciones que acabo de indicar, y sin necesidad de explicarlas, se deduce que debe procurarse que la ley de contratacion tenga en sí misma toda la posible flexibilidad, á fin de que su aplicacion á los diversos y variados ramos que constituyen la pública administracion sea fácil y tan exenta de dificultades como conviene al mejor servicio del Estado.

En el adjunto proyecto de ley se establece el principio general y las pocas reglas ó prescripciones de aplicacion que en la misma deben consignarse. Tal es el objeto de los cuatro primeros artículos.

Los tres siguientes difieren en todos los casos que forman excepcion del principio general, señalando las limitaciones y prescripciones con las que podrán tener efecto.

De los seis artículos restantes, cuatro determinan la forma, tramitacion, y los medios de que deberá valerse la administracion para compeler á los contratistas al cumplimiento de sus compromisos, y los dos últimos tienen por objeto las compras menudas, y una declaracion haciendo extensiva la ley á los servicios provinciales y municipales.

En este proyecto de ley, de propósito se han dejado de incluir algunas disposiciones que en los proyectos anteriores se dirigian determinadamente á fijar las diferentes for-

